

Galicia: Convocatoria de ayudas a trabajadores autónomos 2017

Se ha publicado en el Diario Oficial de Galicia de 13 de marzo el extracto y el texto íntegro de la Orden de 7 de febrero de 2017 por la que se fijan las bases reguladoras y se convocan para el año 2017 las subvenciones establecidas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la promoción del empleo autónomo y su consolidación mediante incentivos a la contratación indefinida inicial de personas desempleadas realizada por las personas trabajadoras autónomas o personas profesionales con domicilio social y fiscal en Galicia.

| | | Programa I | Programa II |
|---------------|---|---|-------------|
| Objeto | Promoción del empleo autónomo | Programa de ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas. | |
| Beneficiarios | Quienes causen alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación | Personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad y por la segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad. | |
| Plazo | Finaliza el 30/09/2017 | Finaliza el 30/09/2017 | |
| Importe | 17.133.369 euros | 1.100.000 euros | |

La concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Programa I. Promoción del empleo autónomo

Requisitos generales

Serán beneficiarias aquellas personas que causen alta en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscritas como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la TGSS y encontrarse en tal situación en el momento en que se produzca el alta en el RETA o en mutualidad de colegio profesional.
- b) Haber solicitado el alta como autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.
- c) Desarrollar fundamentalmente su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).
- d) No estar inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil.
- e) No haber percibido subvenciones al amparo de los distintos programas de empleo autónomo en los tres años anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad. Este plazo se computará desde la fecha de notificación de concesión de la resolución de la anterior subvención.
- f) No haber desempeñado como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad en la misma localidad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad, ni haber estado de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que dicha situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).

Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la comunidad de bienes o sociedad civil deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

Quedan excluidos de este programa las personas socias de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales y los autónomos colaboradores.

Cuantía de la subvención



Se establece una cuantía base de 2.000 € para todas aquellas personas que tengan la condición de beneficiarias. Esta cuantía base se incrementará en un 25% en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) Si la persona incorporada tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.
- c) Si la persona incorporada pertenece a una unidad familiar en que todos sus miembros están desempleados.
- d) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de éste) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.

La cuantía máxima posible, de aplicarse todos los incrementos, sería de 4.000 €.

Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo será contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 30 de septiembre de 2017. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. La solicitud debe ir acompañada de la documentación complementaria que se enumera en el artículo 22 de esta orden.

Programa II. Ayudas a personas trabajadoras autónomas por la contratación indefinida de personas asalariadas

Requisitos generales

- Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas o las personas profesionales por la primera contratación que realicen con carácter indefinido durante su primer año de actividad o por la segunda y tercera contratación que realicen con carácter indefinido en los tres primeros años de actividad. Dichas contrataciones deben formalizarse entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.
- La contratación indefinida inicial podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo-discontinuo.
- No podrán ser beneficiarias quienes hayan desempeñado como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva situación de alta en la Seguridad Social. A estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).
- Tampoco podrán ser beneficiarias ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, así como las personas socias o comuneras que las integran ni los autónomos colaboradores.

Cuantía de los incentivos

| Situación | Cuantía inicial | Incremento ¹ | Cuantía máxima |
|--|-----------------|-------------------------|----------------|
| 1 ^a persona trabajadora indefinida | 5.000 € | 25% | 10.000 € |
| 2 ^a y 3 ^a persona trabajadora indefinida | 6.000 € | 25% | 12.000 € |

Plazo de presentación

Contrataciones realizadas entre el 1/10/2016 y la fecha de publicación de la orden. Las solicitudes de ayudas por las contrataciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2016 y la fecha de la publicación de esta orden deberán presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden. Se entenderá como último

¹ * La cuantía base se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- Si la persona incorporada es una mujer.*
- Si la persona incorporada tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.*
- Si la persona incorporada pertenece a una unidad familiar en que todos sus miembros están desempleados.*
- En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de éste) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.*

día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Contrataciones realizadas desde la entrada en vigor de la orden. Las ayudas previstas por las contrataciones subvencionables realizadas desde la entrada en vigor de esta orden deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2017, aunque en esa fecha no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.